



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Veintiocho de julio de dos mil veintidós

**AUTO DE SUSTANCIACION  
RADICADO 2015-00559-00**

1. Por no considerar procedente, no se accede a la solicitud de desvinculación que formula la sociedad **INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.** Esta entidad, por intermedio de su apoderado, informa simplemente que transfirió el derecho de dominio del lote de terreno No. 1 Paraje la Tablaza del Municipio la Estrella – Antioquia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001 – 969053; pero, en relación con la sucesión procesal, no da cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 68 CGP.

2. Se reconoce personería, en los términos del poder otorgado, a la doctora **OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS**, para representar a **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** dentro de este proceso.

3. Se acepta la renuncia presentada por el doctor **FERNANDO FRANCISCO OBREGÓN ECHAVARRÍA**, como apoderado del Banco de Occidente. Conforme lo prescribe el artículo 76, inciso cuarto, CGP, la renuncia no pone término al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:  
Leonardo Gomez Rendon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1579356fe24b38a812826322f2421ac5abaae2ea110f7047e8e8f74ad27c995**

Documento generado en 28/07/2022 03:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**